

N. CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS DE ACUERDO CON LAS LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA DEL CENTRO Y ORIENTADOS A FAVORECER EL ÉXITO ESCOLAR DEL ALUMNADO.

CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO.

Nuestro centro presenta una ratio muy baja por lo que elaborar criterios para establecer los agrupamientos del alumnado carece un poco de sentido.

No obstante si pudiera producirse esta necesidad en educación infantil donde los agrupamientos se realizaran teniendo en cuenta no separar niveles y siempre juntando aquellos que den como resultado una mayor equidad en el número de niños y niñas de cada grupo.

Si los grupos fueran similares siempre se dejará como independiente al de 5 años.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.

Para establecer la asignación de las tutorías, en primer lugar, tendremos en consideración lo que expone el Decreto 328/2010 que en el artículo 89 (Tutoría y designación de tutores y tutoras) establece:

- Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o la maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
- Se tendrá en cuenta (AUNQUE ESTO NO SERÁ NORMATIVO) que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la Educación Primaria o del segundo ciclo de la Educación Infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.
- De acuerdo con lo anterior, con las líneas generales de actuación pedagógica del centro, y con lo establecido en el artículo 20.1 de la Orden 20 de agosto de 2010, en su artículo 20, en los criterios para la asignación de enseñanzas: La asignación de los

diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza la realizará la dirección del centro, en la primera semana del mes de septiembre de cada año.

- La dirección asignará los cursos y los grupos teniendo en cuenta la formación específica y experiencia del profesorado para impartir el ciclo al que opta, oídos los interesados; y, si fuera necesario, la permanencia en el centro.
- Podrá existir la posibilidad de que el tutor o la tutora que termina un ciclo continúe con su grupo hasta finalizar el siguiente ciclo, pero en ningún caso podrá permanecer más de dos ciclos con un mismo grupo.
- Los miembros del equipo directivo deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la Educación Primaria con el propósito de evitar la actuación de un excesivo número de docentes en los grupos de primer y segundo ciclo y, si tuviesen que ser tutores o tutoras, lo serán en este ciclo.
- Los maestros y las maestras que impartan especialidades podrán desempeñar la tutoría en los cursos donde los miembros del equipo directivo impartan clase, así como en otros grupos.
- Para la asignación de tutorías tendrá en cuenta la experiencia como tutor o tutora, así mismo, el conocimiento del centro, la experiencia y la formación de cada maestro y maestra.
- En primer ciclo se procurará evitar la entrada de un número amplio de docentes. Se asignará la tutoría a estos grupos preferentemente a profesorado con experiencia contrastada.
- En el tercer ciclo de Primaria, el profesorado y los tutores o las tutoras deberán contar con un cierto dominio de las tecnologías.
- El profesorado con experiencia contrastada podría estar ocasionalmente en los cursos de nueva creación o con dificultades sobrevenidas por falta de estabilidad y, si fuera posible, deberían ser sus tutores o tutoras.
- El profesorado tutor habrá de dedicar la mayor parte de su horario en impartir clase en el grupo del que es tutor, ello siempre que no sea imprescindible la atención de otros grupos por ser especialista o porque el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estime que pedagógicamente es preferible otra atención.

Además de estos aspectos normativos, la Jefatura de Estudios, junto con el equipo técnico de coordinación pedagógica, podrá consensuar y establecer unos criterios pedagógicos para la asignación de tutorías y que se atenderán, siempre que sea posible, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje del alumnado, intentando favorecer la idoneidad en cuanto a la experiencia pedagógica y características del grupo, continuidad y estabilidad, evitando diversidad de profesorado sobre todo en niveles inferiores y eficacia organizativa. Considerando de esta manera;

a) Cada grupo de alumnos/as tendrá un tutor/a un tutor/a que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios.

b) Los maestros/as que, durante un curso, hayan tenido asignado el primer nivel de la educación primaria o el segundo ciclo de la educación infantil permanecerán preferentemente (AUNQUE ESTO NO ES NORMATIVO Y PODRÁ VARIARSE SI LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ASÍ LO CONSIDERA POR CUESTIONES DE HORARIO, PEDAGÓGICAS...) en el mismo ciclo hasta su finalización.

- c) Al finalizar ciclo, el profesor que lo desee, podrá optar a vacantes en otros ciclos, siempre que las necesidades del centro lo permitan
- d) La tutoría del alumnado con N.E.E escolarizado en un grupo ordinario será ejercida de manera compartida entre el maestro/a que ejerza la tutoría del grupo donde está integrado y el profesor especialista.
- e) El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará por un año académico.
- f) Los especialistas atenderán sus clases empezando por tercer ciclo, y en caso de tener horas darán clase también en el primer ciclo y en educación infantil, siempre que la Inspección lo autorice.
- g) Si un profesor imparte clases en dos niveles lo hará preferentemente en el tercer ciclo.
- h) Siempre que no sea profesor especialista y que el centro disponga de más unidades el maestro/ a no será tutor de su hijo/a ni de un familiar directo.
- i) El profesor/a que termina ciclo podrá continuar en el mismo, siempre que no haya ningún motivo que lo impida.
- j) El profesor tutor de tercer ciclo estará cualificado en las nuevas tecnologías.
- k) A los miembros del equipo directivo que impartan docencia en primaria se les asignará preferentemente una tutoría que pertenezca al segundo o tercer ciclo, por tratarse de cursos con mayor número de horas de especialistas.
- l) La experiencia, implicación y formación del profesorado podrá ser tenida en cuenta a la hora de la asignación de enseñanzas y tutorías.
- m) La tutoría de un grupo será asignada preferentemente al maestro/a que imparta más horas de docencia en el mismo.
- n) Un tutor o tutora habilitado en alguna especialidad, podrá impartir la misma en su aula incluso en su ciclo, si así se estima conveniente por falta de horario del especialista, por traslado forzoso de personal docente o por otras situaciones que así lo requieran.
- ñ) En caso de igualdad de condiciones a la hora de asignar los grupos, tendrá preferencia el docente que más tiempo lleve trabajando en el Centro.
- n) El personal docente que sea especialista y a la vez tutor/a, tendrá como paralelo de nivel a un tutor/a que no lo sea.